

**BAJAS**

El total importe anterior queda financiado como sigue:

Por utilización del Remanente Líquido de Tesorería disponible, según se indica:

Capítulo	Denominación	Euros
VIII	Activos financieros	137.500,00
<b>TOTAL IGUAL A CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS CRÉDITOS</b>		<b>137.500,00</b>

Villa de Agüimes, a veinticinco de junio de dos mil ocho.

El ALCALDE, Antonio Morales Méndez.

11.436

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA****EDICTO****11.480**

Doña Herenia de León Martínez, Instructora del procedimiento sancionador número ES/007-2008, incoado por el Ayuntamiento de Antigua,

HACE SABER,

Que intentada dos veces la notificación de resolución definitiva de procedimiento sancionador contra John Anthony Meter Condón y habiendo resultado infructuosa la misma, por medio de la presente se le notifica que se ha dictado Resolución definitiva de procedimiento sancionador en su contra, informándole que puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, de este Ayuntamiento, sito en la calle Marcos Trujillo, 1, Antigua, en horario de 09:00 a 14:00 en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución. Si transcurridos dos meses desde su interposición no se hubiese resuelto expresamente, puede interponer directamente Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de seis meses siguientes. No obstante, puede interponer cualquier otro recurso admitido en derecho todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Antigua, a veinte de junio de dos mil ocho.

11.522

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE****ANUNCIO****11.481**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, artículos 50 y 51 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los

Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las disposiciones concordantes, se procede a la publicación del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de julio de 2008, por el que se aprueba definitivamente el Catálogo Municipal comprensivo de los bienes que constituyen el Patrimonio Histórico, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO. Estimar y desestimar las alegaciones presentadas por los interesados en el plazo de exposición pública de la aprobación inicial, en base a los informe técnico y jurídico, de fecha 26 de junio de 2008, que obra en el expediente y se dan por reproducidos en el presente acuerdo, debiendo notificarse a los interesados, según lo previsto en el artículo 38.3 del Reglamento de Procedimientos.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la modificación puntual no cualificada del Planeamiento General, limitándose su objeto a la modificación de la normativa (Título V. Normas de protección) y ampliación del Catálogo de edificaciones protegidas y complementación incorporándose el patrimonio arqueológico y etnográfico.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia, debiendo insertarse en este último la relación definitiva de los bienes catalogados.

Se relacionan a continuación los bienes integrantes de catálogo municipal, diferenciándose aquellos que formar parte del patrimonio arquitectónico y urbano, y los que forman parte del patrimonio arqueológico y etnográfico.

Nº	Edificio	Localización
1	Fortaleza de San Gabriel	Islote de San Gabriel
2	Fortaleza de San José	Carretera del Puerto de Los
3	Iglesia de San Ginés	Plaza de Las Palmas
4	Casa de Los Arroyos	Avenida Coll, 3
5	Casa Parroquial	Plaza de Las Palmas, 1
6	Inmuebles de la c/ Otilia Díaz	Otilia Díaz, 2
7	Inmueble de la c/ San Ginés	San Ginés, 2
8	Plaza del Mercado	Manuel Miranda, 4, Academia y Liebre
9	Inmueble de la c/ San Ginés	c/ San Ginés, 6 esquina c/ Guanapay
10	Inmueble de la c/ La Puntilla	La Puntilla, 5 y 7
11	Cáritas	Plaza de Las Palmas, esquina Manuel de Miranda, 3 y 7
12	Librería San Ginés	Plaza de Las Palmas, 6
13	Casa Ubalda Pérez	Plaza de Las Palmas, 4
14	Inmueble de las c/ Aquilino Fernández y García de Hita	Aquilino Fernández, 9 y García de Hita, 8
15	Dependencias del Cabildo de Lanzarote	Avenida Coll, 7
16	Cabildo Insular Área de Política Territorial y Medioambiente	Avenida Coll, 6
17	Antiguo Bar Janubio	Real, 4, esquina Inspector Luis Martín
18	Primera Sede del Cabildo de Lanzarote	Real, 6
19	Comercio Panasco	Real, 11
20	Antigua Sociedad Democracia	Real, 14

21	Inmueble de la c/ José Molina	José Molina, 8
22	Librería Lasso	Fajardo, 2
23	Almacén	Fajardo, 4
24	Inmueble de la c/ Fajardo	Fajardo, 6
25	Comercio Ravelo	Real, 32
26	Comercio Arencibia	Real, 34
27	Fábrica La Defensa	Real, 23
28	Inmueble de la c/ Real	Real, 33
29	Inmueble de la c/ Real	Real, 35
30	Hotel Oriental	Real, 37
31	Residencia Alespa	Real, 50
32	Comercio Alfa	Real, 52
33	Inmueble de la c/ Real	Real, 54
34	Inmueble de la c/ Real	Real, 56
35	Inmueble de la c/ Real	Real, 58
36	Inmueble de la c/ Real	Real, 60
37	Farmacia Tenorio	Real, 41
38	Antiguo Casino de Arrecife	Avda La Marina, 6
39	Inmueble de la c/ General Franco	Avda La Marina, 12
40	Casa Pereyra	Avda La Marina, 14
41	Antiguo Parador Nacional de Turismo	Blas Cabrera Felipe, 1
42	Delegación Insular del Gobierno	Blas Cabrera Felipe, 6
43	Inmueble de la c/ Plaza de La Constitución	Plaza de La Constitución, 2
44	Casa de la Familia Lorenzo	Plaza de La Constitución, 5
45	Inmueble de la c/ Luis Morote	Luis Morote, 6
46	Inmueble de la c/ Luis Morote	Luis Morote, 12
47	Casa Domingo Armas	Canalejas, 16
48	Instituto Agustín Espinosa	Coronel Bens, 7
49	Inmueble de la c/ José Antonio	José Antonio, 4
50	Inmueble de la c/ José Antonio	José Antonio, 6
51	Casa Fermín Rodríguez	Fajardo, 5
52	Farmacia Medina	Fajardo, 18
53	Casa Cabrera (Antiguo Hospital Insular)	Pérez Galdós, 68, esquina Paz Peraza y La Añaza
54	Hospital Insular	Juan de Quesada
55	Demarcación de Costas	Juan de Quesada
56	Instituto de F.P. Marítimo Pesquero de Canarias	Juan de Quesada
57	Escuela de Artes y Oficios	Santander, 21, esquina Alcalde Ginés de la Hoz
58	Cementerio de San Román	Diseminado. Argana Baja
59	Casa García	Diseminado. Argana Baja

60	Puente de Las Bolas	Marina de Arrecife
61	Puente al Muelle Grande	Marina de Arrecife
62	Parque Ramírez Cerdá	Avda. Generalísimo Franco
63	Muelle de La Pescadería	C/ Blas Cabrera Felipe
64	Plaza de La Constitución	Plaza de La Constitución
65	Plaza de Las Palmas	Plaza de Las Palmas
66	Ribera del Charco de San Ginés	Ribera del Charco de San Ginés
67	Muelle de Naos	Avda. de Naos
68	La Cruz del Siglo	Islote del Francés
69	Cascada	Ribera del Charco de San Ginés
70	“El Agüaresío”	Callejón Cruz Hernández Fuentes

## Relación de elementos etnográficos catalogados

Código	Denominación	Elemento Catalogado
01	CALERA DE ARGANA BAJA	Calera
02	ALJIBE DE LA BUFONA	Aljibe
03	ALJIBE EN MENJARES	Aljibe
04	ALJIBE EN MENJARES	Aljibe
05	ALJIBE CUBIERTO EN ARGANA BAJA	Aljibe Cubierto
06	ALJIBE CUBIERTO EN ARGANA BAJA	Aljibe Cubierto
07	ALJIBE MONTAÑA MINA 1	Aljibe
08	ALJIBE ARGANA ALTA	Aljibe
09	ALJIBE ARGANA ALTA 2	Aljibe
10	ALJIBE EN MONTAÑA MINA 2	Aljibe
11	ALJIBE MONTAÑA MINA 3	Aljibe
12	ALJIBE A MONTAÑA MINA 4	Aljibe
13	ALJIBE LOS MÁRMOLES 1	Aljibe
14	ALJIBE EN LOS MÁRMOLES 2	Aljibe
15	MOLINO DEL CABO PEDRO	Molino (Trasera Cuartel G.C.)
16	ALJIBE EN LOS MÁRMOLES 3	Aljibe
17	DEPÓSITO CUBIERTO EN LOS MÁRMOLES	Depósito Cubierto
18	MOLINO DEL LOMO	Molino
19	SALINAS DE LOS BETANCORES	Salinas
20	SALINAS LA BUFONA	Salinas
21	ALJIBE CUBIERTO EN CAPELLANÍA	Aljibe
22	ALJIBE EN LA BUFONA	Aljibe
23	MARETA Y ALJIBE EN CHARCO DE S. GINÉS	Mareta y Aljibe
24	MARETA, MOLINO Y DEPÓSITO	Mareta, Molino y Depósito
25	ALJIBE EN PUNTA DE LOS VIENTOS A	Aljibe
26	SALINA DE PUNTA GRANDE	Salina
27	SALINA DE NAOS 1	Salina

28	SALINA DE NAOS 2	Salina
29	SALINA DE NAOS (1920)	Salina
30	SALINA DE NAOS (1860)	Salina
31	SALINA DE PUNTA CHICA	Salina
32	ALJIBE EN EL LOMO	Aljibe
33	ALJIBE CASTILLO SAN JOSÉ	Aljibe
34	SALINA DEL ISLOTE DEL FRANCÉS	Salina (Islote del Francés)
35	MARETA DEL ESTADO	Mareta

#### Relación de elementos arqueológicos catalogados

Código	Denominación	Elemento Catalogado
01	ZONZAMAS	Área Arqueológica de Zonzamas
02	MONTAÑA DE MANEJE (Zonzamas)	Fondo de cabaña
03	MONTAÑA DE MANEJE 1 (Zonzamas)	Estructuras sin identificar
04	MONTAÑA DE MANEJE 2 (Zonzamas)	Estación de grabados rupestres
05	QUESERA DE ZONZAMAS	Quesera y Estación de grabados rupestres
06	VEGA YÁGAMO 1	Estación de grabados rupestres
07	VEGA YÁGAMO 2	Estación de grabados rupestres
08	FORTALEZA DE HERRERA	Edificación histórica
09	ARGANA ALTA	Estación de grabados rupestres
10	MENJARES	Estación de grabados rupestres
11	MENJARES 1	Estación de grabados rupestres
12	MENJARES (53)	Estación de grabados rupestres
13	MANEJE-ZONZAMAS	Recinto amplio de piedra
14	YÁGAMO	Estación de grabados rupestres
15	VEGA YÁGAMO	Estación de grabados rupestres

Al mismo tiempo, se procede a la publicación del Título V. Normas de Protección del Plan General de Ordenación vigente, objeto de modificación, ajustándose, asimismo, la correlación numérica del articulado de la normativa del Plan General, que como consecuencia de la presente modificación se ve afectada.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Bienes integrantes del Patrimonio Histórico

1. El Patrimonio Histórico de Arrecife está integrado por el conjunto de los elementos, bienes y lugares que constituyen la identidad histórica, ambiental y cultural del municipio, y que comprende los espacios, sitios históricos, ambientes, conjuntos arquitectónicos, edificios y demás elementos característicos de su paisaje natural y urbano, del proceso de su formación urbana y de sus valores culturales, arqueológicos, paleontológicos, etnográficos y arquitectónicos.

2. A efectos de la regulación y las determinaciones concretas de protección, los bienes integrantes del Patrimonio Histórico se clasifican en los siguientes grupos:

Patrimonio arquitectónico y urbano.

Patrimonios históricos específicos: arqueológico, etnográfico y paleontológico.

Patrimonio natural y paisajístico.

3. La protección del patrimonio natural y paisajístico se determina a través de los instrumentos de ordenación general y de los recursos naturales, del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote y del Plan General de Ordenación (PGO) de Arrecife, los planes territoriales y las normas de conservación y protección que resulten aplicables.

Por tanto, con respecto al patrimonio natural y paisajístico, la presente normativa tiene carácter subsidiario.

#### Artículo 2. La protección del Patrimonio Histórico

1. La protección y conservación del Patrimonio Histórico del municipio se establece en este Catálogo y en el resto del PGO, dentro del marco y en desarrollo de la legislación estatal y reguladora de esta en materia, de la legislación urbanística aplicable y de los instrumentos de ordenación general, territorial y de los recursos naturales de rango superior que regulen aspectos aplicables al Patrimonio Histórico de Arrecife.

2. Las determinaciones y condiciones para la protección y conservación del Patrimonio Histórico del municipio, además de regularse en el marco legal y normativo expresado en el apartado anterior, se contienen en el PGO de Arrecife, del que forma parte integrante el Catálogo de Protección en el que se incluyen estas Normas, así como, en su caso, en las ordenanzas municipales aplicables, incluidas las estéticas, en planeamiento de desarrollo que tenga tal finalidad. Todo ello sin perjuicio de los instrumentos de ordenación general, territorial, ambiental y sectorial que resulten de aplicación.

3. Las presentes Normas se complementan y desarrollan con las determinaciones contenidas en las Ordenanzas de Edificación, Urbanización y Ambientales, en lo que resulte de aplicación, así como, en su caso, en planeamiento de desarrollo que tengan tal finalidad.

#### Artículo 3. Ámbito territorial de aplicación

4. Las disposiciones de este Catálogo de Protección se aplicarán en todo el término municipal de Arrecife, en tanto afecten a cualquiera de los bienes integrantes de su Patrimonio Histórico, con independencia de su titularidad pública o privada o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico.

5. Los bienes declarados de interés cultural se registrarán por su legislación específica y, en su caso, por

los instrumentos que desarrollen su ordenación, siendo de aplicación supletoria las presentes Normas y las determinaciones establecidas en este Catálogo, en el PGO y en el PIOL.

#### Artículo 4. Objeto y contenido del Catálogo de Protección

6. El Catálogo de Protección tiene por objeto, a efectos de su protección y conservación, la identificación individual o de conjunto, en su caso, de los bienes y elementos que por sus valores integran el Patrimonio Histórico del municipio, y la regulación de las determinaciones y condiciones del régimen aplicable en los diferentes supuestos y grados de protección que se establecen.

7. El Catálogo de Protección contiene los siguientes documentos:

- a. Memoria del Catálogo de Protección
- b. Normas de Protección del Patrimonio Histórico
- c. Fichero del Patrimonio Arquitectónico y Urbano
- d. Fichero del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico
- e. Planos del Catálogo de Protección

3. La identificación de los elementos integrantes del Patrimonio Histórico de Arrecife se realiza mediante su inclusión en el Fichero correspondiente del Catálogo, según la naturaleza del bien protegido.

#### Artículo 5. Bienes de Interés Cultural

1. Los bienes integrantes del Catálogo que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural, ya sea por ministerio de la Ley o por acto administrativo expreso, gozarán de una protección y tutela singular y específica, y su régimen será el determinado legalmente en cada caso, según el acto declarativo o el precepto legal de aplicación directa.

2. Se declaran Bienes de Interés Cultural por ministerio de la Ley, aquellos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Todos los sitios, lugares, cuevas, abrigos o soportes que contengan manifestaciones rupestres, por aplicación de los artículos 62.2.a) de la Ley 4/1999

de Patrimonio Histórico de Canarias y 40.2 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

b) Todos los castillos, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

c) Los demás bienes que tengan reconocida legalmente la condición de Bien de Interés Cultural.

3. La declaración expresa mediante acto administrativo se llevará a cabo por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y requerirá la previa incoación y tramitación del expediente administrativo por el Cabildo Insular de Lanzarote, según lo dispuesto en las normas pertinentes de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.

4. La incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural determinará la aplicación provisional del mismo régimen de protección, por aplicación del artículo 20.1 de la Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias, salvo que se hubiera incurrido en caducidad del expediente por el transcurso del plazo de 24 meses desde la incoación del mismo que establece el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español sin que haya recaído resolución expresa de la Administración.

5. Los bienes declarados de interés cultural de titularidad privada, están sometidos en su caso al derecho de tanteo y retracto a favor del Cabildo Insular de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.

6. A los efectos de lo establecido en el apartado precedente, en las fichas correspondientes del fichero de que se trate se hace mención expresa a la condición de Bien de Interés Cultural declarado expresamente o a bienes con expediente únicamente incoado y, en relación con éstos últimos, si se trata de un expediente caducado.

7. Los bienes inmuebles declarados de interés cultural lo serán con arreglo a alguna de las categorías que se definen a continuación:

a) Monumento: bienes que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras singulares de escultura siempre que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, artístico, científico o social.

b) Conjunto Histórico: agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento de carácter urbano o rural, continua o dispersa, o núcleo individualizado de inmuebles condicionados por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad.

c) Jardín Histórico: espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, sensoriales o botánicos sobresalientes.

d) Sitio Histórico: lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado de destacado valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

e) Zona Arqueológica: lugar o paraje natural donde existen bienes muebles e inmuebles representativos de antiguas culturas.

f) Zona Paleontológica: lugar que contiene vestigios fosilizados o restos de interés científico.

g) Sitio Etnológico: lugar que contiene bienes, muebles o inmuebles, representativos de los valores propios de la cultura tradicional o popular.

#### Artículo 6. Planes Especiales de Protección

1. En desarrollo del presente Catálogo y del PGO, se deberá formular y tramitar el Plan Especial de Protección del Centro Histórico y Charco de San Ginés en el ámbito aludido en el artículo 17 a las determinaciones establecidas para dicho planeamiento. El contenido de este Plan Especial podrá formar parte de un Plan Especial Integral.

2. En el marco y desarrollo del Plan General y en cumplimiento de la presente normativa, se podrán también formular Planes Especiales de Protección en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de un Ámbito de Interés Cultural o delimitado de conformidad a lo expresado en el artículo 17 de estas Normas, para el que se determine la formulación de un Plan Especial de Protección.

b) Cuando, sin darse la circunstancia mencionada en el apartado anterior, se trate de ámbitos que hayan sido declarados Conjunto Histórico o Zona Arqueológica,

de conformidad con la Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias, y precisen de su desarrollo mediante Plan Especial de Protección.

c) Cuando por la concentración o importancia de elementos catalogados existentes el Plan General establezca la delimitación de otro ámbito remitido a Plan Especial de Protección, además del establecido en el artículo 17 de estas normas, determinando la finalidad y los criterios para su formulación.

d) En los demás casos, en los que así se determine expresamente por una norma legal o reglamentaria o por un instrumento de ordenación de rango superior.

3. Los Planes Especiales de Protección podrán alterar en su ámbito y alcance las determinaciones del Plan General, sin que ello represente modificación del mismo, en lo que respecta al régimen de obras permitidas, a la compatibilidad de usos y a las condiciones específicas de protección y tramitación, siempre que no se alteren los grados de protección establecidos, los cambios respondan a circunstancias sobrevenidas o no tenidas en cuenta en el Plan General y en este Catálogo, y se justifique debidamente en el instrumento de planeamiento especial.

#### Artículo 7. Deber de conservación

1. Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico del municipio deberán ser conservados, mantenidos, restaurados y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o simples poseedores de manera que quede garantizada, en todo caso, la conservación y protección de sus valores, en los términos establecidos en la Ley.

2. Los deberes de conservación y rehabilitación de los propietarios alcanzan hasta el importe de los trabajos correspondientes que no rebasen el límite del contenido normal de aquellos, representado por el cincuenta por ciento del coste de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie construida o, en su caso, de idénticas dimensiones a la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o quede en condiciones de sea legalmente destinada al uso que le sea propio.

3. Los propietarios de toda edificación catalogada deberán encomendar a un técnico facultativo competente, cada diez años, o en el caso que se determine legalmente

la realización de una inspección dirigida a determinar el estado del inmueble y las obras de conservación o, en su caso, rehabilitación que fueran precisas. Los resultados de la inspección se consignarán en un informe técnico, de acuerdo al contenido y requisitos que para tal informe se establezca por la legislación aplicable.

4. La eficacia, a efectos administrativos, del informe técnico mencionado en el apartado anterior requerirá la presentación de copia del mismo en el Ayuntamiento dentro del mes siguiente al vencimiento del período decenal correspondiente o al plazo aplicable.

El Ayuntamiento podrá requerir de los propietarios la exhibición de los informes técnicos resultantes de las inspecciones periódicas y, caso de comprobar que éstas no se han realizado, ordenar su práctica o realizarlas en sustitución y a costa de los obligados.

5. El procedimiento regulado en el número anterior se llevará a cabo, en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

#### Artículo 8. Órdenes de ejecución de obras de conservación o intervención

1. El Ayuntamiento deberá dictar órdenes de ejecución de obras de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación de edificios catalogados que se encuentren deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo.

2. Las órdenes de ejecución podrán conminar, asimismo, a la limpieza y vallado del inmueble, así como a la retirada de publicidad comercial, carteles, rótulos, señales, símbolos, cerramientos, rejas, conducciones, cables, antenas u otros elementos no adecuados a la preservación de sus valores o, en todo caso, cuando así se disponga en la ficha correspondiente o en la Ordenanza municipal que resulte de aplicación.

3. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de multas coercitivas de acuerdo a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, cuyo importe quedará afectado a la cobertura de los

gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

#### Artículo 9. Autorizaciones y licencias

1. Las obras y usos a realizar en los bienes catalogados deberán contar con la licencia urbanística correspondiente, sin perjuicio de las autorizaciones o informes que deba otorgar el Cabildo Insular de Lanzarote en ejercicio de las competencias atribuidas legal y reglamentariamente.

2. No podrá otorgarse licencia municipal hasta que por el promotor no se acredite la obtención de los informes o autorizaciones exigidos por la legislación reguladora del patrimonio histórico y cualquier otra exigencia o requisito previo que resulte aplicable.

#### Artículo 10. Consejo Municipal de Patrimonio Histórico

1. El Ayuntamiento creará el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, que actuará como órgano asesor de la Administración municipal en coordinación con la Comisión Insular de Patrimonio Histórico de Lanzarote.

2. El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico ejercerá, al menos, las siguientes funciones:

a) Informar con carácter previo las licencias urbanísticas que afecten a elementos catalogados.

b) Informar en los expedientes de declaración de bienes de interés cultural que se ubiquen en el municipio.

c) Informar con carácter previo a la aprobación inicial de los Planes Especiales de Protección previstos en el artículo 6 de estas Normas.

Promover las acciones que considere oportunas para la adopción de medidas de fomento vinculadas a la protección del Patrimonio Histórico.

Proponer modificaciones del Catálogo e informar modificaciones del PGO que afecten al Catálogo.

f) Las demás funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico o su norma de creación.

3. Los informes que se emitan en el número anterior serán perceptivos y no vinculantes.

4. La composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Municipal se determinará por el Ayuntamiento en el acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones que se deriven de las presentes Normas.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Arrecife, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Arrecife, a tres de julio de dos mil ocho.

EL ALCALDE.

11.835 B

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

#### ANUNCIO

**11.482**

ÁREA DE DESARROLLO.

Actividades Clasificadas.

Ref. FJGO/mbg.

Expte. 2008-25.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen